

Juzgado de Familia de Colina. RIT: C-1748-2023 RUC: 23- 2-4170608-7, caratulado FLORES/BASCUÑÁN. Con fecha 9 de noviembre de 2023, Fidelina Ismenia Flores Salazar, interpone demanda de cuidado personal en contra de Lucía Ingrid Pérez Castro y Fabián Reinaldo Bascuñán Acuña a fin de que con el mérito de los antecedentes se decrete otorgar el cuidado personal de A.A.B.P. **Resolución 13 de noviembre de 2023:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de cuidado personal por Fidelina Ismenia Flores Salazar en contra de Lucía Ingrid Pérez Castro y Fabián Reinaldo Bascuñán Acuña. Traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria el 31 de enero de 2024, a las 13:30 horas, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante, al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Lampa, previa calificación socioeconómica, para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. Se ordena que se designe Curador Ad Litem al Programa La Niñez y Adolescencia se Defienden de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana. Al primer otrosí: Traslado. Al segundo otrosí: Como se pide, salvo aquellas resoluciones que se ordenen notificar por el estado diario u otro medio idóneo. Al tercer otrosí: Téngase presente y acredítese en su oportunidad. Al cuarto otrosí: Por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlos e incorpóralos en la audiencia respectiva. Al quinto otrosí: Téngase presente. **Audiencia 4 de julio de 2025:** Atendido el mérito de los antecedentes y no encontrándose debidamente emplazada Lucía Perez Castro, se procede a la suspensión de la audiencia y se fija audiencia preparatoria para el 13 de octubre de 2025, a las 12:30 horas en la sala 3. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurran las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de posterior notificación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968.



Audiencia reservada: Se cita al NNA a la audiencia determinada a fin de que sea oído en audiencia reservada. Se apercibe a la parte demandante a asistir a la audiencia decretada precedentemente y a dicha audiencia deberá comparecer el adolescente de autos a fin de hacer efectivo su derecho a ser oído. Se hace presente a los intervinientes que el ID de la reunión de sala 3 es <https://zoom.us/j/8303910772> mediante plataforma “Zoom”. Los comparecientes quedan personalmente notificados en audiencia de lo obrado y resuelto en ella por el solo ministerio de la Ley. En tanto a Lucía Perez Castro, por avisos, conforme lo dispone el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda, su proveído de folio 8, y la presente resolución, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Colina. Claudia Tapia Fernández, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Seis de agosto de dos mil veinticinco.



Claudia Andrea Tapia Fernández
Jefe Unidad
PJUD
Seis de agosto de dos mil veinticinco
13:50 UTC-4



Avisos legales 

Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl

Fecha Publicación: Lunes 11 de Agosto 2025
Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=231060>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GYXBXDGLGX